



Imagen generada con Bing

EL CONTRINTERROGATORIO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: UNA IMPOSIBILIDAD QUE AFECTA EL ACCESO A LA JUSTICIA

(CROSS-EXAMINATION IN THE
INDIRECT AMPARO PROCEEDING, AN
IMPOSSIBILITY THAT AFFECTS)

DESCRIPCIÓN BREVE

La decisión se basa en una interpretación restrictiva del artículo 119 de la Ley de Amparo, que solo permite el contrainterrogatorio en relación con la prueba testimonial, pero no respecto a la prueba pericial afecta de manera contundente al acceso a la justicia y vulnera el debido proceso.

INVESTIGADORES

Jorge Alejandro Gutiérrez Navarro
Estudiante de Doctorado en
Derecho Procesal FACDYC-UANL.
David Emmanuel Castillo Martínez
Investigador FACDYC-UANL.

El contrainterrogatorio en el juicio de amparo indirecto: Una imposibilidad que afecta el acceso a la justicia

(Cross-examination in the indirect amparo proceeding: an impossibility that affects)

Jorge Alejandro Gutiérrez Navarro
*Estudiante de Doctorado en Derecho Procesal
FACDYC-UANL.*

David Emmanuel Castillo Martínez
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Este artículo examina la reciente jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, que determina la imposibilidad de contrainterrogar a los peritos en los juicios de amparo indirectos. La decisión se basa en una interpretación restrictiva del artículo 119 de la Ley de Amparo, que solo permite el contrainterrogatorio en relación con la prueba testimonial, pero no respecto a la prueba pericial. A través del análisis de esta resolución, se pone de relieve la importancia de la prueba pericial en la toma de decisiones judiciales y cómo la falta de los contrainterrogatorios a los peritos puede afectar negativamente el acceso a la justicia. El trabajo argumenta que, sin la posibilidad de contra examinar a los peritos, las partes y el propio juez carecen de una herramienta esencial para clarificar los dictámenes y asegurar que las conclusiones periciales sean entendidas de forma adecuada. Esto puede impactar negativamente en la calidad de las resoluciones judiciales, especialmente en temas complejos que requieren conocimientos técnicos específicos.

Esta investigación propone una reforma al artículo 119 de la Ley de Amparo para permitir el contrainterrogatorio a los peritos en la audiencia constitucional, con el fin de garantizar una valoración adecuada de las pruebas periciales y mejorar el acceso a la justicia en los juicios de amparo.

Palabras clave: Juicio de amparo, Prueba pericial, Principio de contradicción.

Abstract: This article examines the recent jurisprudence of the Second Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation in Mexico, which determines the impossibility of cross-examining experts in indirect amparo trials. The decision is based on a restrictive interpretation of article 119 of the Amparo Law, which only allows cross-examination in relation to testimonial evidence, but not with respect to expert evidence. Through the analysis of this resolution, the importance of expert evidence in judicial decision-making is highlighted and how the lack of cross-examination of experts can negatively affect access to justice. The work argues that, without the possibility of cross-examining the experts, the parties and the judge himself lack an essential tool to clarify the opinions and ensure that the expert conclusions are understood adequately. This can negatively impact the quality of judicial resolutions, especially in complex issues that require specific technical knowledge.

This research proposes a reform to article 119 of the Amparo Law to allow cross-examination of experts in the constitutional hearing, in order to guarantee an adequate assessment of expert evidence and improve access to justice in amparo trials.

Key works: Amparo trial, Expert testimony, Principle of contradiction.

Introducción.

El juicio de amparo en México es uno de los mecanismos más emblemáticos y eficaces para la protección de los derechos humanos y las garantías constitucionales. Este medio de defensa, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los ciudadanos impugnar actos de autoridad que consideren violatorios de sus derechos fundamentales, lo que convierte al amparo en una herramienta clave dentro del sistema de justicia mexicano. Sin embargo, como todo proceso judicial, el juicio de amparo depende entre otras cosas, de la interpretación y valoración de las pruebas para garantizar que las decisiones emitidas por los jueces sean justas y adecuadas. En este contexto, la prueba pericial ha adquirido una relevancia particular, ya que permite al juzgador acceder a conocimientos especializados en áreas técnicas o científicas que exceden su formación y experiencia. Los peritos, como expertos en diversas materias, juegan un rol crucial al aportar elementos de juicio que enriquecen el proceso de toma de decisiones. No

obstante, a pesar de su importancia, la prueba pericial en los juicios de amparo indirecto ha sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y se ha emitido un precedente que restringe la posibilidad de contrainterrogar a los peritos con relación a sus dictámenes presentados en la audiencia constitucional.

La Segunda Sala de la SCJN, en su interpretación del artículo 119 de la Ley de Amparo, ha determinado que el derecho a formular repreguntas en la audiencia constitucional solo aplica a la prueba testimonial, excluyendo de esta posibilidad a la prueba pericial. Este criterio ha generado controversia entre juristas y académicos, ya que limita el principio de contradicción, que es fundamental en un proceso justo. La imposibilidad de contrainterrogar a los peritos implica que las partes no pueden esclarecer directamente las conclusiones contenidas en los dictámenes periciales, lo cual puede derivar en decisiones judiciales basadas en interpretaciones incompletas o ambiguas de la prueba.

El presente artículo tiene un enfoque

documental y pretende analizar en profundidad las implicaciones jurídicas y procesales de este precedente. A través de una revisión exhaustiva de fuentes legales, jurisprudencia y doctrina, se examina la evolución del uso de la prueba pericial en el juicio de amparo y se reflexiona sobre los desafíos que plantea la actual interpretación restrictiva de la Ley de Amparo. Se argumenta que la reforma del artículo 119 es necesaria para permitir el contrainterrogatorio a los peritos en la audiencia constitucional, a fin de fortalecer el derecho de contradicción y asegurar que las partes puedan ejercer una defensa plena.

Además, el artículo plantea cómo el principio de contradicción, entendido como una herramienta clave en la validación y control de las pruebas, podría reforzar la transparencia y calidad de las decisiones judiciales en los juicios de amparo. Finalmente, se propone una reforma legal que permitiría a los jueces acceder a una comprensión más clara y precisa de las pruebas periciales, garantizando así un juicio más equitativo y una mejor protección de los derechos humanos.

La importancia del juicio de amparo en México.

En México, cuando una persona tiene algún problema de índole legal, sobre todo si es alguna cuestión en la que esté involucrada la libertad, es muy común que se utilicen expresiones como: “¿Ya te amparaste?”; “vamos a presentar un amparo en contra de...”; “ya no me pueden hacer nada porque ya estoy amparado”. Inclusive, los medios de comunicación al momento de informar suelen poner encabezados como “Juez ampara a delincuente” o “Se ampara y obtiene su libertad”. En fin, en su gran mayoría, el pueblo mexicano tiene conocimiento de que existe un medio de defensa que se llama amparo.

El juicio de amparo tiene sus raíces en la Constitución de 1857 y fue diseñado como un recurso para defender los derechos individuales ante los actos de autoridad que vulneran las garantías constitucionales. Se ha consolidado como uno de los pilares del sistema jurídico mexicano, siendo fundamental para la protección de los derechos humanos y garantizando el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de autoridad (Ávila Ornelas, 2015, p. 321). Además, el juicio de

amparo ha sido objeto de importantes reformas, como la de 2011, que ampliaron su ámbito de protección para incluir no solo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Campuzano Gallegos, 2016, p. 14).

Ahora bien, ¿qué es el juicio de amparo? No es propiamente el objeto definir qué es y para qué sirve el juicio de amparo, sin embargo, sí es importante dejar establecidas ciertas bases para poder entrar en materia de cómo se desahogan en el juicio de amparo las pruebas periciales, y sobre todo la imposibilidad que existe para que las partes puedan interrogar al perito que realiza la expertis.

Contestando la interrogante planteada en el párrafo inmediato anterior: “En términos llanos, el amparo es un medio de defensa que las personas tenemos para proteger, ante los tribunales, los derechos que reconoce nuestra Constitución cuando consideramos que una autoridad los está violentando” (Ávila Ornelas, 2015, p. 321). También puede definirse como: “un medio de control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los

actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y de los particulares que actúan como autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los tribunales federales y que es considerado como el recurso efectivo a que se refiere la Convención Americana Sobre Derechos Humanos” (Campuzano Gallegos, 2016, p. 14).

El juicio de amparo ha sido descrito como uno de los mecanismos más avanzados del mundo para la protección de los derechos humanos, al permitir no solo la defensa contra leyes inconstitucionales, sino también contra actos de particulares que actúan en funciones de autoridad, lo que extiende su alcance más allá del control de actos gubernamentales. Este recurso ha sido clave en casos emblemáticos de violación de derechos humanos, consolidándose como el pilar de la defensa jurídica en México.

El cuerpo normativo antes citado, en su numeral 25, establece en esencia que toda persona tiene derecho a contar con un medio de defensa sencillo, rápido y efectivo que los “ampare” o dicho de otra manera, los proteja en contra de las violaciones a sus derechos fundamentales (Convención Americana

sobre Derechos Humanos, 1969). Es importante señalar que el juicio de amparo también se ha internacionalizado, dado que está reconocido como un medio de protección que cumple con los estándares internacionales establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual garantiza el derecho a un recurso judicial efectivo (Díez Quintana, 2014, p. 7).

Cuando hablamos de un recurso judicial efectivo, nos referimos a aquel medio de impugnación que es presentado ante un órgano jurisdiccional competente para determinar si existe o no una violación a los derechos humanos, y para el supuesto de que sí exista la transgresión a los derechos fundamentales, se resuelva otorgar una reparación a los mismos. El juicio de amparo ha evolucionado para convertirse en una herramienta indispensable para la protección de derechos no solo en el ámbito constitucional, sino también en el ámbito internacional de los derechos humanos, dado que los jueces mexicanos ahora aplican tanto normas constitucionales como tratados internacionales en materia de derechos humanos (Campuzano Gallegos, 2016,

p. 14).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define el juicio de amparo señalando que éste constituye un recurso judicial efectivo para impugnar la inconstitucionalidad o incluso la inconvencionalidad de una disposición de observancia general, pues permite al órgano jurisdiccional de amparo emprender un análisis para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos de los solicitantes y, en su caso, proporcionar una reparación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012).

De esa manera, el juicio de amparo en México es precisamente aquel recurso sencillo, rápido y efectivo al que se refiere la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que dicho medio de control constitucional sea la herramienta jurídica más conocida (por abogados y no abogados) y sobre todo, la más utilizada en contra de los atropellos a los derechos humanos de las personas.

La prueba pericial.

Es importante establecer qué es la prueba pericial de manera genérica, para posteriormente en subsecuentes

líneas abordar el motivo principal de este ensayo: la falta de posibilidad de someter a conainterrogatorio los dictámenes periciales en el juicio de amparo.

Como sabemos, ninguna persona es omnisciente, y como los jueces son personas, es válido concluir que los jueces tampoco son omniscientes. De ahí que la prueba pericial sea de vital importancia en el ámbito judicial, ya que es a través de un experto llamado perito como un juzgador puede adquirir información especializada y técnica que le permita resolver cuestiones que, debido a su complejidad, no podrían ser evaluadas solo con conocimientos generales de derecho.

La prueba pericial se ha constituido en un instrumento fundamental dentro de los procesos judiciales, tanto en el ámbito civil como penal y administrativo, ya que proporciona elementos de juicio basados en conocimientos científicos, técnicos o artísticos que el juzgador no posee. Esto es crucial para la valoración de pruebas en casos que involucran temas como medicina, ingeniería, contabilidad, arquitectura, entre otros. En este sentido, la prueba pericial se convierte

en una herramienta indispensable para esclarecer cuestiones que requieren un análisis profundo y especializado, evitando así decisiones arbitrarias o injustas.

La prueba pericial ha sido estudiada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, la cual ha establecido que "el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además resultan esenciales para resolver determinada controversia" (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 2054).

Esta definición resalta un aspecto fundamental de la prueba pericial: su carácter subsidiario y auxiliar. Esto significa que la prueba pericial no está destinada a reemplazar la facultad del juez de interpretar y decidir, sino a complementarla, aportando elementos que el juez no podría obtener por sí solo debido a la especificidad técnica del

asunto. En este contexto, es indispensable subrayar que el rol del perito es de carácter objetivo, ya que su función principal es proveer al tribunal de la información necesaria, independientemente de las partes litigantes.

El maestro Jordi Nieva Fenoll señala que la prueba pericial es probablemente la prueba que con más facilidad puede escapar a la valoración judicial, hablando en sentido lato. Esto se debe a que los conocimientos que expresa el experto normalmente no pertenecen a la "cultura general" y, por ello, no es posible utilizar juicios intuitivos, como sí ocurre con la mayoría del resto de las pruebas (Nieva Fenoll, 2014). La complejidad de la prueba pericial, por lo tanto, radica no solo en el contenido técnico que aporta, sino en su correcta interpretación y valoración por parte del juzgador. Esto pone de relieve la necesidad de que el juez cuente con las herramientas y conocimientos suficientes para realizar una apreciación crítica y objetiva de los dictámenes periciales.

Un aspecto clave de la prueba pericial es su valoración. En el derecho mexicano, la valoración de las pruebas sigue el

sistema de libre apreciación, lo que significa que el juez tiene la facultad de asignar a cada prueba el valor que considere adecuado según su convicción, siempre que funde y motive su decisión en hechos y normas jurídicas. Esto incluye la prueba pericial, la cual, aunque aportada por un experto, debe ser analizada y contrastada por el juez, quien tiene la facultad de aceptarla o desecharla si considera que no es pertinente o carece de fundamentos suficientes.

Sin embargo, la prueba pericial también enfrenta críticas, ya que la complejidad de algunos dictámenes puede dar lugar a interpretaciones erróneas o sesgadas. De ahí que sea fundamental que, en los procedimientos judiciales, las partes tengan la oportunidad de contrainterrogar a los peritos, no solo para cuestionar la metodología utilizada o los resultados alcanzados, sino también para clarificar cualquier duda o ambigüedad presente en el dictamen.

En este sentido, la ilustre Carmen Vázquez ha puntualizado que "aunque las pruebas periciales no tienen que ser revolucionarias o determinantes para ser relevantes a efectos de tomar una decisión, cuando lo son, las partes

tienen derecho a ofrecerlas y, de ser admitidas, a presentarlas en juicio oral; los jueces, por su lado, tienen la obligación de escucharlas y valorarlas" (Vázquez, 2022, p. 6). Esta afirmación destaca el derecho de las partes a introducir pruebas periciales en el proceso judicial, incluso en aquellos casos donde su necesidad no sea evidente desde un inicio. A su vez, el juez tiene la responsabilidad de no desestimar automáticamente las pruebas periciales, sino de valorarlas dentro del contexto del resto de las pruebas aportadas en el juicio.

Otro aspecto relevante es que la prueba pericial no siempre es indispensable para resolver una controversia. Existen casos en los que el juez puede tomar una decisión confiable sin la intervención de un experto. Por ejemplo, cuando se trata de cuestiones que pueden ser resueltas mediante pruebas documentales, testimoniales o inspecciones, sin embargo, aun en estos casos, si una de las partes ofrece una prueba pericial y esta es admitida, el juez estará obligado a desahogarla y valorarla (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016).

Finalmente, la frase de Carmen Vázquez, "si el conocimiento cuesta caro, es

todavía más cara la ignorancia en la que podríamos permanecer sin la prueba pericial", refleja la importancia de esta herramienta en el sistema judicial. La prueba pericial, aunque no siempre determinante, ofrece la posibilidad de que el juez cuente con los elementos necesarios para resolver de manera justa y equitativa.

Un criterio lamentable de la suprema corte de justicia de México.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 12 de enero del 2022 la contradicción de tesis número 145/2020, la cual fue denunciada en agosto del 2020. Como resultado de dicha resolución, el 18 de marzo del 2022 fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación la jurisprudencia que, con carácter obligatorio, deriva de la contradicción de criterios citada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Este fallo representa un retroceso en la equidad procesal dentro del juicio de amparo, especialmente en lo que respecta al derecho de contradicción, que es un principio básico de justicia. Al no permitir el contrainterrogatorio a los peritos, se priva a las partes de la

oportunidad de clarificar y refutar posibles inconsistencias en los dictámenes periciales. El juicio de amparo, concebido como un medio de defensa de los derechos humanos, pierde una parte fundamental de su efectividad si no permite el pleno acceso a la contradicción de todas las pruebas presentadas.

En términos concretos, la Segunda Sala analizó una contradicción de criterios en donde dos órganos jurisdiccionales (Tribunales Colegiados de Circuito) sostuvieron posturas divergentes respecto a si en el juicio de amparo era procedente permitir que las partes interrogaran al perito con relación al dictamen pericial rendido por éste. Uno de los Tribunales Colegiados sostuvo que no procede cuestionar a los peritos con relación a su expertis, mientras que otro órgano judicial colegiado sostuvo que sí procede el ejercicio de repreguntar al experto sobre su dictamen (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Esta contradicción refleja una disparidad en la interpretación de los derechos procesales, que afecta directamente a la transparencia y la justicia en el proceso de amparo. La

relevancia de contrainterrogar a los peritos en cualquier proceso judicial es innegable. Los dictámenes periciales son fundamentales para que el juez pueda resolver cuestiones técnicas y científicas que están fuera de su campo de especialización. Al impedir la posibilidad de cuestionar al perito, el proceso se ve limitado a las conclusiones escritas del dictamen, sin que las partes puedan explorar más a fondo las bases, métodos o razonamientos que sustentan dichas conclusiones.

Analizado el asunto por la Segunda Sala, se estableció como criterio que la Ley de Amparo en su numeral 119 no permite que las partes puedan cuestionar a los peritos que tuvieron a cargo el desahogo de la prueba pericial respecto de sus dictámenes rendidos durante la sustanciación del juicio de amparo, por lo cual no procede señalar una fecha y hora para que puedan ser contrainterrogados los expertos con relación a sus dictámenes (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Este razonamiento se basa en que el artículo 119 de la Ley de Amparo permite formular repreguntas solo en relación con la prueba testimonial, que

es la única que se desahoga en la audiencia constitucional. No obstante, la prueba pericial se desahoga antes de dicha audiencia, lo que, según la resolución, justifica la imposibilidad de repreguntar al perito durante el juicio (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Sin embargo, esta interpretación limita el principio de contradicción y viola el derecho de defensa de las partes. La posibilidad de interrogar a los peritos es fundamental para garantizar la equidad procesal, dado que la prueba pericial, por su naturaleza técnica, puede contener aspectos ambiguos o difíciles de comprender para las partes y los jueces. Sin la posibilidad de contrainterrogar al perito, se corre el riesgo de que las pruebas periciales no sean debidamente comprendidas o valoradas, lo que puede derivar en fallos judiciales erróneos.

En la resolución que dirime la contradicción de tesis, la Segunda Sala establece cómo debe interpretarse el artículo 119 de la Ley de Amparo, en el sentido de que el referido numeral únicamente autoriza hacer repreguntas en relación con la prueba testimonial, que es la única que se desahoga al

celebrarse la audiencia constitucional, y no respecto de otros medios probatorios, como lo es la prueba pericial, que se desahoga de manera anticipada a la audiencia, a partir del dictamen o dictámenes que rindan y ratifiquen los peritos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Debemos recordar que el numeral 119 de la Ley de Amparo regula las pruebas testimoniales, periciales e inspecciones judiciales, tanto en la forma en que deben ofrecerse, prepararse y desahogarse en el juicio de amparo (Ley de Amparo, 2013). Esta disposición debe ser revisada, ya que la ausencia de claridad en el texto ha generado interpretaciones contradictorias, como se evidencia en la contradicción de tesis 145/2020.

La discusión se centra en lo establecido en la última parte del referido numeral, la cual se lee: “El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia” (Ley de Amparo, 2013). Esto da lugar a

la interpretación de que la posibilidad de formular repreguntas se limita solo a las pruebas que se desahogan durante la audiencia, es decir, la prueba testimonial.

Luego, ante la falta de claridad “aparente” del numeral 119 de la Ley de Amparo, la pregunta es: ¿La posibilidad de formular repreguntas en la audiencia es para todas las pruebas que regula el artículo 119 de la Ley de Amparo, esto es, para la testimonial, pericial e inspección, o solamente para alguna de ellas? La respuesta, como desgraciadamente ya se adelantó, fue contestada por la Segunda Sala al dejar en criterio jurisprudencial obligatorio que la posibilidad de formular repreguntas en la audiencia constitucional es solo para el desahogo de la prueba testimonial (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Básicamente, la justificación de su decisión se basa en que la prueba pericial en el juicio de amparo no se desahoga en la audiencia constitucional, sino que es desahogada al momento en que es rendido y ratificado el dictamen pericial, lo cual ocurre de manera previa a la celebración de esta, entendiéndose que el dictamen pericial es el

documento en el cual el experto plasma sus conclusiones y la metodología utilizada para llegar a ellas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Por tal motivo, se precisa en la sentencia que únicamente procede hacer repreguntas con relación a la prueba testimonial, dado que esta es la única que se desahoga en la audiencia constitucional y, por ende, no es aplicable a las demás pruebas que se integran antes de la celebración de esa audiencia, como es la prueba pericial (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Además, la Sala establece que el no poder cuestionar a los peritos con relación a sus dictámenes no perjudica a las partes, ya que la propia Ley de Amparo permite crear oposición con el contenido de los dictámenes rendidos en el juicio a través de la prerrogativa que tienen para presentar un dictamen por separado (Ley de Amparo, 2013).

El contrainterrogatorio como parte del correcto desahogo de la prueba pericial.

Visto el criterio establecido por la Segunda Sala, debemos puntualizar que epistemológicamente la prueba pericial

puede considerarse un tipo de prueba testimonial, partiendo de la base de que se trata de un acto de comunicación cuyo objetivo es proporcionar información basada en el conocimiento especializado del perito. Esta información, a su vez, puede influir en el desarrollo de ciertas creencias o en la formación del conocimiento del juzgador respecto a cuestiones técnicas (Nieva Fenoll, 2010).

El interrogatorio al perito es una herramienta fundamental para evaluar la calidad del dictamen pericial y, sobre todo, para esclarecer cualquier tipo de ambigüedad o duda respecto al informe rendido por el experto. El juez, quien no posee conocimientos especializados en todas las áreas técnicas o científicas, necesita esta interacción para entender completamente las conclusiones presentadas y las metodologías utilizadas en el dictamen pericial.

Como lo señala el maestro Nieva Fenoll, “una de las soluciones para intentar llenar el vacío probatorio de un dictamen mal llevado a cabo, o bien, para deshacer el contraste entre dos dictámenes contradictorios, es precisamente disponer la comparecencia del perito en el proceso,

a fin de que sea interrogado” (Nieva Fenoll, 2010, p. 307). Este planteamiento destaca la importancia de que el perito comparezca en la audiencia y sea sometido a preguntas, tanto por las partes como por el propio juez, para que el tribunal pueda comprender mejor los fundamentos de sus conclusiones y evitar decisiones que se basen en información incompleta o errónea.

Cabe señalar que, al valorar una declaración rendida por un perito respecto a su dictamen pericial, deben utilizarse los mismos parámetros con los que se aprecia la prueba testimonial. Es decir, es necesario evaluar la fiabilidad y coherencia del testimonio del perito, así como su capacidad para explicar claramente los métodos y procedimientos utilizados en su análisis técnico (Vázquez, 2022).

Lejos de afirmar o negar que la prueba pericial debe valorarse conforme a la prueba testimonial, lo realmente relevante es establecer por qué sí debe llevarse a cabo un contrainterrogatorio al perito en la audiencia constitucional de un juicio de amparo. No olvidemos que el juicio de amparo es el medio de impugnación por excelencia para la

defensa de las violaciones a los derechos humanos de las personas. De ahí que sea crucial permitir a todas las partes involucradas la posibilidad de interrogar a los peritos que desahogaron los dictámenes periciales, ya que, a través de este ejercicio, pueden revelarse cuestiones o aclaraciones que ayuden a ilustrar mejor al juzgador y que, en última instancia, pueden influir en la decisión final.

Una justificación fundamental para permitir interrogar o formular repreguntas a los peritos en el juicio de amparo es el principio de contradicción, que es un pilar esencial del derecho procesal. Este principio garantiza que las partes puedan controlar el uso que el juez hace de las pruebas y les otorga la oportunidad de refutar las conclusiones que consideren incorrectas o parciales. La contradicción también tiene una dimensión epistemológica, ya que permite verificar las hipótesis en conflicto y medir la fiabilidad de las pruebas presentadas en el juicio (Nieva Fenoll, 2017).

El maestro Jordi Nieva enfatiza que “el interrogatorio del perito es un contrapunto casi imprescindible de la prueba pericial, que ayudará

sobremanera al juez para construir adecuadamente su enjuiciamiento, ante la dificultad intrínseca que existe para acceder a los conocimientos que se utilizan en cualquier prueba pericial” (Nieva Fenoll, 2017, p. 60). Sin la posibilidad de interrogar al perito, el juez se enfrenta a la complejidad de interpretar un informe técnico sin la guía o explicación directa del experto, lo que puede derivar en errores o malas interpretaciones de los hechos.

La presencia del perito ante el juzgador en una audiencia en la que se lleve a cabo el ejercicio de contradicción (preguntas y repreguntas) permite no solo que las partes controlen la información contenida en el dictamen pericial, sino también que el propio juez pueda hacer aclaraciones sobre cuestiones que no entienda completamente. De esta forma, se garantiza que el juez esté mejor informado y pueda tomar una decisión con un mayor grado de certeza.

Lo expuesto es relevante porque los juzgadores, al momento de valorar la prueba pericial, deben tener plena claridad sobre los métodos y fundamentos que sustentan las conclusiones del dictamen. En muchas

ocasiones, los dictámenes periciales pueden llegar a conclusiones sin ofrecer una explicación científica adecuada o, en otros casos, pueden presentar explicaciones excesivamente técnicas que confunden más de lo que aclaran. La posibilidad de interrogar al perito ofrece una vía para superar estos obstáculos y mejorar la comprensión del dictamen (Vázquez, 2022).

Por tanto, el interrogatorio a los expertos que realizaron el dictamen pericial es un paso crucial para garantizar que las pruebas presentadas sean correctamente evaluadas y comprendidas por el juez. Este proceso permite a las partes someter a escrutinio las conclusiones del perito y, al mismo tiempo, brinda al juez la oportunidad de aclarar cualquier duda, lo que fortalece la transparencia y equidad del proceso judicial.

Conclusiones.

El análisis realizado en torno al precedente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo indirecto revela una serie de implicaciones que afectan directamente el principio de

contradicción y la equidad procesal, lo cual impacta en el derecho fundamental de acceso a la justicia. La resolución de la contradicción de tesis 145/2020, que impide el contrainterrogatorio a peritos en el juicio de amparo indirecto, se presenta como un criterio que, si bien está fundamentado en una interpretación estricta del artículo 119 de la Ley de Amparo, pone en riesgo el acceso a una justicia plena y transparente.

Uno de los principales hallazgos de este análisis es que la limitación de los contrainterrogatorios a los peritos puede afectar gravemente la valoración adecuada de la prueba pericial por parte de los juzgadores de amparo. En el sistema judicial mexicano, la prueba pericial es fundamental para que el juez pueda resolver controversias técnicas o científicas que exceden su conocimiento ordinario. Sin embargo, al no permitir que las partes cuestionen directamente al perito, se elimina una etapa clave del proceso en la que podrían aclararse dudas, inconsistencias o ambigüedades presentes en los dictámenes periciales. Esto, a su vez, incrementa el riesgo de que las decisiones judiciales se basen en interpretaciones incompletas o

erróneas de las pruebas.

Como señala Nieva Fenoll (2017), el interrogatorio al perito es una herramienta indispensable para garantizar que el juez tenga acceso a una información completa y precisa, lo que le permite valorar adecuadamente las pruebas periciales. Sin esta posibilidad, el juez debe confiar únicamente en el informe escrito del perito, lo que puede limitar su comprensión de la metodología o los fundamentos que sustentan el dictamen. Esta situación puede derivar en una pérdida de confianza en la imparcialidad del proceso judicial, lo que afecta negativamente la percepción de justicia por parte de los involucrados. Otro aspecto relevante de los resultados es la tensión entre el principio de contradicción y el criterio adoptado por la Segunda Sala. El principio de contradicción, entendido como el derecho de las partes a refutar las pruebas presentadas en su contra, es un pilar fundamental del derecho procesal y del debido proceso. Al restringir la posibilidad de conainterrogar a los peritos, se limita el ejercicio pleno de este derecho, lo que afecta el equilibrio procesal y la capacidad de las partes

para cuestionar las pruebas. Esto podría interpretarse como una vulneración al derecho de acceso a la justicia, especialmente en casos complejos donde el peritaje juega un rol crucial en la decisión final.

Además, es importante destacar que la resolución de la Segunda Sala no solo afecta a las partes involucradas en un juicio de amparo, sino que también tiene implicaciones más amplias para la protección de los derechos humanos en México. El juicio de amparo ha sido históricamente una herramienta esencial para la defensa de los derechos fundamentales, y cualquier restricción en su procedimiento puede debilitar su eficacia. En este sentido, la prohibición del conainterrogatorio a peritos en el juicio de amparo podría interpretarse como una limitación al acceso a una justicia completa, en la que todas las pruebas deben ser evaluadas y cuestionadas con la mayor transparencia posible.

Sin embargo, el criterio de la Segunda Sala también pone en evidencia la necesidad de una revisión normativa. El artículo 119 de la Ley de Amparo regula tanto la prueba testimonial como la pericial y las inspecciones judiciales,

pero su redacción parece generar confusión respecto a qué pruebas pueden ser sometidas a repreguntas durante la audiencia constitucional. Esta ambigüedad normativa, como se ha observado en la contradicción de tesis, ha dado lugar a interpretaciones divergentes entre los tribunales. Por lo tanto, los resultados de este análisis sugieren la urgencia de una reforma a la Ley de Amparo que clarifique el procedimiento para el desahogo de la prueba pericial y permita el interrogatorio a los peritos, en consonancia con el derecho de contradicción.

Lo pretendido con este análisis es poner sobre la mesa la importancia de garantizar el derecho de las partes a interrogar a los peritos en el juicio de amparo, no solo para fortalecer el principio de contradicción, sino también para asegurar que el juez tenga acceso a toda la información necesaria para tomar una decisión justa. La actual interpretación restrictiva de la Ley de Amparo representa una barrera para la transparencia y la justicia procesal, lo que plantea la necesidad de revisar y ajustar el marco normativo a fin de garantizar un proceso más equitativo y

protector de los derechos humanos.

Como puede advertirse a simple vista no se comparte el criterio adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a impedir que las partes en el juicio de amparo indirecto cuestionen o repregunten a los peritos que han rendido su dictamen pericial.

Esta restricción limita, de forma significativa, la posibilidad de que el juzgador obtenga un conocimiento más profundo sobre los temas analizados en dichos dictámenes, ya que se pierde la oportunidad de escuchar de los propios peritos cómo obtuvieron la información y la metodología empleada para llegar a sus conclusiones. Además, permite que el juez aclare cualquier duda o ambigüedad que pudiera surgir del dictamen, mientras que las partes ejercen su derecho de contradicción, controlando la prueba misma.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 119 de la Ley de Amparo para permitir que los peritos que elaboran pruebas periciales puedan ser interrogados o repreguntados por las partes interesadas en el juicio de amparo. Esta modificación tiene como objetivo principal garantizar el derecho

de contradicción de las partes, brindar al juez el acceso a la mayor cantidad de información posible sobre las pruebas periciales en el expediente, y, lo más importante, asegurar que el juicio de amparo cumpla con el estándar de recurso efectivo, tal como lo exige la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Negar la posibilidad de interrogar a los peritos en audiencia pone en riesgo la efectividad del juicio de amparo, especialmente en los casos donde los dictámenes periciales juegan un papel crucial en la determinación de si ha habido una violación a los derechos humanos.

Es esencial recordar que los jueces que resuelven juicios de amparo no son expertos en todas las áreas del conocimiento. En este sentido, la mera lectura de un dictamen pericial puede no ser suficiente para comprender completamente las conclusiones a las que llegaron los peritos, especialmente en casos que implican conocimientos técnicos complejos y especializados. Por ello, es fundamental permitir que, en el juicio constitucional, los peritos comparezcan ante el juez, para que, mediante un ejercicio de contradicción, como lo es el interrogatorio, se puedan

resolver cualquier laguna o duda sobre el dictamen, proporcionando así al juez la información necesaria para tomar una decisión informada sobre el caso.

Referencias.

- Ávila Ornelas, R. (2015). *La declaratoria general de inconstitucionalidad en el nuevo juicio de amparo mexicano*. En L. Ortiz (Coord.), *Estudios sobre el nuevo juicio de amparo* (pp. 321-322). Editorial INAJED.
- Campuzano Gallegos, A. (2016). *Manual para entender el juicio de amparo, teórico-práctico* (2a ed.). Thomson Reuters.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. OEA.
- Díez Quintana, J. A. (2014). *237 preguntas y respuestas sobre el juicio de amparo*. PACJ.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Nieva Fenoll, J. (2014). *La prueba pericial en los sistemas procesales contemporáneos*. Editorial Jurídica.
- Nieva Fenoll, J. (2017). *La valoración de la prueba en el proceso penal*. Magister.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) *Ley de Amparo en lenguaje llano*, México
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Tesis Aislada, I.3o.P.42 (10a.)*, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, febrero 2016, Página 2054*,

Registro 2011045.

Vázquez C. (2022, marzo) *Manual de Prueba Pericial*, Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 6.

Leyes y reglamentos:

Congreso de la Unión (2013) Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 14-06-2024
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>